

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 18 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que venció en silencio el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2226

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00357-00
Asunto: Divorcio
Demandante: Albin Ariel Embus Muñoz
Demandada: Kelly Natalia Burbano Avirama

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 2054 del 26 de septiembre de 2023, este despacho dispuso la inadmisión de la demanda, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que adelantara las debidas correcciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso¹.

Tal proveído fue notificado a través de estado electrónico No. 163 publicado en la página de la Rama Judicial el 27 de septiembre del mismo año, y remitido al correo electrónico ceabcorp@gmail.com perteneciente al apoderado judicial del demandante, por tener la providencia el carácter de reservada ante la existencia de dos menores de edad, pero dicho extremo procesal dejó transcurrir el término de traslado sin que dentro del lapso precitado se presentara la aludida corrección².

En consecuencia, se debe proceder conforme lo ordenado en el auto precedente, y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega de documentos anexos, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

1 Consecutivo 003

2 Consecutivo 004

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 178 del día 19/10/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c5d5ede47c1f5cb4c09fe105513cdfc2cfdde40015628c4e6ff0761871e8b6**

Documento generado en 18/10/2023 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>